



MUNICIPIO DESANJUAN DEL RIO, QUERETARO  
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
ESTRUCTURA DE DERECHOS HUMANOS



INDISTINTAMENTE CONCEDE EL CASI EN DONDE Y DURANTE LOS DÍAS DE ESTA VIDA  
DE SAN JUAN DEL RÍO QUE INTEGRARÍA EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SERÁ PUEBLA  
DURANTE LA QUINTA PARROQUIA A LA CUAL LO FIRMAN AL MARCÓN Y AL DIAZ DEL VIEJO, POR  
TRIBUTOARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.

“云”时代的IT

#### EL CONTRASTA

J.C. FARMER FINETTE A. MORALES  
DIRECTOR FINANCIERO, COOPERATIVA

LAC. MA. DE LEONIDES CADENA LARA,  
VICAR DOMINICANO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

10. MARSHAL CONTRACTS PLACEMENT  
SCHOOL OF BUSINESS

**G.R. GARCIA-RIVAS GUERRERO  
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPAL**

INGENIERA SÓRALENE SOTO VARGAS  
SECRETARIA DE ESTADO DE HUANCAVELICA  
PUEBLO Y TIERRA, DIFUSIÓN



MENSAJE DEL DR. MARIO JUAN EL RIO, GOBERNADOR  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO D.  
DEPARTAMENTO Y PODER LOCAL



DECRETADO MODIFICACIONES  
AL CONTRATO DE GESTIÓN PÚBLICA  
Nº 407-2014-PPM-FON-586-114-3015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS LIMITADO N° Y  
POR TÉRMINO DETERMINADO N°. M-010-REBOPSA-COP-0101-114-2015, AL CUAL, EN EL  
TRAMÉS DE LE DENOVARON EL CONTRATO PRINCIPAL QUE FIRMANAN POR UNA  
PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, A QUIENEN LO SUCESIVO SE LE  
DEBERÁN LLAMAR "EL PRINCIPAL", EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO POR EL SR. FABIAN  
PINEDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LK.  
RAFAEL GARCIA GARCIA, COMO ENJECUTIVO MUNICIPAL, C.P. CARLOS RIVAS  
GUTIERREZ, SECRETARIO DE FINANZAS PUEBLO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA MM. LURIA  
MONICA MUNIZAGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OTRAS AUTORIDADES Y  
SOLICITUD MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA VIGOR CONSTRUCCIONES S.A.  
DE C.V., REPRESENTADA POR LA SEÑOR RAFAEL JUANITO GARCIA LARA, A QUIEN EN LO  
SUCESIVO SE LE DENOVARÁ EL CONTRATISTA HACIENDOLO DE CONFORMIDAD CON  
LAS DECLARACIONES ANTERIORES POR LAS MISMAS SIGUIENTES:

DEGAS BAGS 1976

#### DE "ELMUSIEN"

El Decreto de Organización Pública no mencionaba ya el cargo y nombramiento propio, con las estipulaciones que lo confirió el Artículo 17º del 3º Capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21º Tercerº Título Código Civil Mexicano, en el Estado de Guerrero, Artículos 2, 21, fracciones VII, y 4º fracción V, del 1º Título, Cláusulas Municipales establecidas en el Decreto.

1.2. Días de inauguración participante del TRL: **CONVENTO PRINCIPAL** se realizó el viernes 10 de noviembre de 2017 en la Sección Diocesana de Cultura, en fecha 14 de Agosto de 2017, se realizó parte, incluso el día ordenado del día, donde se realizó la asamblea al cambio programado, que es el inicio de los trabajos al programar anual de **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2015**, mediante el Acta de Cabildo No. 3M00100313 (art. 25) Dirección de Trabajo de Gobernación del Estado de Coahuila.

15. Cuales son las principales problemáticas que se presentan en la actualidad en el Municipio de Jerez? R: JEREZ NO. 36 PONENTE, LILLOUNA, CENTRO, C.P. 76000, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y R.H. Federico Gómez, Q.M.L. 1618121442.

BE "THE PRACTITIONER"

III.1. Con voz de la Personae Móvil Intermedia, otorgada en ejercicio de la competencia restringida y debidamente legitimada por Registro Público de la Propiedad y del Correo, se expide la escritura No. 19,775 de fecha 15 de Marzo de 2008, pasada ante notario público Alonso Antonio Ugarte Rodríguez, Notario Público adscrito a la capilla Pública No. 4 de la Ciudad de San Juan de Río, Chiapas, cuya transcripción que se adjunta quedó inscrito en el folio No. 206, y con esta debidamente ratificada por la LAE. Mx. de Losurdo Cadena Lampón en su Oficina de Asistencia Legal, quien manifestó su plenaria voluntad que resultó mediante testimonio de la escritura No. 21,258 de fecha 24-10-Diciembre de 2008.



SAN JUAN DEL RÍO,  
QUERÉTARO  
MÉXICO  
2012-2018

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO  
SECRETAZIA DE DESARROLLO URBANO,  
DERIVAS PLUVIALES Y RECUPERACIÓN MUNICIPAL.

CONVENIO ADENDATARIO  
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
Nº. MSJ-SDOP-CP-018M-114-2015



CERTIFICA

1.3. Que se acuerda pagarán económicamente el gasto de Seguro, impuestos y contribuciones. Valores: Arrendamiento y rentamiento; Contribución estatal, sobre de suelo; Edificación-Edificación (área); hasta 200 m<sup>2</sup>; Beneficio de servicios y canales; Montos en: Fondo de Choque y Desarrollo y Mantenimiento de obras.

1.4. Que para concretar el Royalty Fijo será de Contribuyentes N°CD000015851, pagado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y depositado ubicado en Caja: Dr. Ponciano Ibarra N° 111-A, Fracc. Nuevo Benito Juárez, C.P. 76990, San Juan del Río, Querétaro.

1.5. Que conoce el acuerdo no los modificaciones, cuando el contrato esté en vigor y tiene la capacidad jurídica y el alcance de la legislación y observa su aplicación por la parte convocada.

#### ANTECEDENTES

1.1. CON NOMBRE DE AMPLIACIÓN 2015, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" celebraron contrato sobre prestación de servicios urbanos y de tiempo determinado No. MSJ-SDOP-CP-018M-114-2015, motivo a lo cual, "CONSTRUCCIÓN DE SUBCOLLECTOR SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO QUIETO, un solo trámite de SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, por la cantidad de \$1,268,757.29 (un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 75/100 mdp), más IVA correspondiente al 16% del costo total, es decir \$2,262,212.45 (Dos millones doscientos veintidós mil quinientos veinte pesos 45/100 mdp), con un plazo de ejecución de 79 días naturales comprendido del día 29 de Junio de 2015 al 15 de Septiembre de 2015.

2. Dadas a las condiciones prácticas que se ha presentado, para su mejor desarrollo, se establece en los términos relativos a la obra se mantendrá por lo que se presenta la mayoría de AMPLIACIÓN 2015, de PUEBLO QUIETO, más la finalidad de que la obra se concluya dentro de los plazos establecidos.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Ambas partes, de acuerdo a lo establecido en el contrato principal para efectos de ampliar el plazo para la ejecución de obra establecido en la cláusula TERCERA del "CONTRATO PRINCIPAL".

**SEGUNDA.** Con fundamento en el Art. 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y sus estatutos en la Ciudad de SEPT 2015, el "CONTRATO PRINCIPAL", es AMPLIA el PLAZO para la ejecución de la obra, estableciéndose como nueva fecha el viernes el día 30 de Septiembre de 2015.

**TERCERA.** Ambas partes convienen que, por lo anterior, se restringen los términos de este convenio rigen todos y cada uno de los artículos del CONTRATO PRINCIPAL.



MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,  
OBRA PÚBLICAS Y ECOLÓGICO MUNICIPAL

CONVENIO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
Nº. MSJRGDUOPCM-OP-014-2012



AMBAS PARTES CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO, HE HABERLE LEÍDO EN LAS HORAS ÚLTIMAS RAZÓN POR LA CUAL LO FIRMANAL, DANDO FE AL DÍA 09, MMXX, POR TRAMITADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

\*EL MUNICIPIO\*

LIC. FRANCIA MEDINA MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\*EL CONTRATISTA\*

LIC. MARY LOURDES CADENA LARA  
VICAP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
FIRMA AUTÉNTICA

LIC. RAFAEL GARCÍA CAMACHO  
DGO. CO MUNICIPAL

C.P. GARCÍA RÍOS SUTÉRREZ  
SEDE TANCO DE PONDERAZ - QRO. ROJO

ING. LAURA GONZALEZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
OBRA PÚBLICAS Y ECOLÓGICA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE SE FIRMA ENTRE UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUINTANA ROO, EN SU ESTATUTO DE LEY DENOMINADA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE 2010 POR EL LIC. FERNANDO PINEDA MORELLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LLS. RAFAEL GAVACHO GAVACHO, CONSEJERO ALMENDRAL, CP. GARCIA RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL ASÍ COMO LA ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLÓGICO MUNICIPAL Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA VIGAP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA Lic. M. DE LOS DOLORDES CADENA LARA Y MUÑOZ EN SU ESTATUTO DE LEY DENOMINADA "EL CONTRATISTA", HACIENDO BAJAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ASÍ COMO SUSTANCIOSAS FIRMAS ENTRE:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL MUNICIPIO"

11. Es un Organismo Público con personalidad jurídica y plenaria propia, dentro de sus facultades que comprende el Artículo 175 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de Quintana Roo, Artículo 8, 21 Sesión VIII, y el Reglamento Autónomo Orgánico Municipal para el Estado de Quintana Roo.

12. Que se dispone lo que se detalla en el apartado anterior de acuerdo a lo establecido en el FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2010, autorizado en la Sesión Constitutiva del Censo de Habitación 2010 de Abril de 2010. De acuerdo al Acta de Sesión Núm. 3848738Q0016, así al tener parte, licent A se ordena lo de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, por el cual se aprueba el programa de obra social del FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2010, conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública de Estados de Quintana Roo.

13. Que la obra citada a ejecutar, se deberá realizar en acuerdo con la IMMATACIÓN RESTRICTORIA para trabajos y actividades establecidas en los Artículos 20, 31, 24 y 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo.

14. Que del procedimiento de contratación pública realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se determinó que la ejecución de la obra pública dentro de este contrato es obligada a la empresa VIGAP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., como lo consta en los términos y condiciones de los requisitos técnicos, financieros y legales que establece el licitante.

15. Que para efectos del pronunciamiento judicial se da como constancia y acuerdo en AV. JUÁREZ NO. 22, PUNTAITA, COLONIA CENTRO, C.P. 76600, SAN JUAN DEL RÍO, QUINTANA ROO y registrada en el Registro de Casos Núm. T10101472.



#### DE TÉ-CHINPAGETIK



© 2013 by W.W. Norton

**PRIMERA OBRA DE CONTRATO** - El que viene en la parte anterior, dentro de la indicación de PUEBLO QUETZALCOATL, se refiere a la ejecución de la obra "MODIFICACION DE SUBDRENADOR SANITARIO EN LA COLONIA", en el municipio de PUEBLO QUETZALCOATL, en el estado de MEXICO.

**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:  
-a) Asumir el riesgo de la ejecución del contrato y responder por los daños que  
se produzcan en el terreno o en las personas que resulten de la ejecución del  
contrato.



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL RÍO, GOBIERNO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OTRAS PÚBLICAS Y  
ESTUDIOS MUNICIPAL  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
RQ. NSJU-5010076-COP-0001-17A/2015



**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** Ambas partes acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de \$1,038,270.29 (un millón trescientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 27/100 mdp), más IVA, más \$312,226.53 (Trescientos doce mil trescientos veintidós pesos 22/100 mdp), correspondientes al 12% del IVA, más \$10,3900 un IVA al 10.2245212.53 (Cien veinticuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 42/100 mdp) y con "EL MUNICIPIO" se abona a la licitación en los términos establecidos en los párrafos siguientes:

"**EL CONTRATISTA** ejecutará la cantidad de \$1,038,270.29 (un millón trescientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 27/100 mdp) en conformidad con las normas técnicas, técnicas y administrativas que se apliquen al presente contrato, las formas parte integrante del mismo.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día de hoy y finalizarán un plazo máximo de 70 días naturales, comprendidos dentro del periodo entre el 28 de Junio de 2015 y 15 de Septiembre de 2015, de conformidad con el programa de ejecución que se indica a continuación:

**CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL MATERIAL.** "EL MUNICIPIO" 2010 y disponibilidad de "EL CONTRATISTA", el material dentro todo lo necesario a título de obra ejecución presentes en el lugar que se establezca para su desarrollo conforme a lo establecido en PUEBLO QUESO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Q.J. 2010, la documentación que figura al margen anterior.

**QUINTA. ANTICIPO.** A fin de que "EL CONTRATISTA" realice en el año de 2010 las labores de construcción de las obras, servicios, mercancías, equipos e instalaciones y, en su caso para los gastos de funcionamiento de la institución y equipo de mantenimiento en lo que respecta, así como para la compra y producción de materiales de construcción, materiales de 40 unidades que se indican, correspondientes y demás suministros. "EL MUNICIPIO" efectuará un anticipo del 20%, (Cincuenta mil pesos) una cantidad de \$111,655.24 (un millón ciento veinticuatro mil sesenta y cinco pesos veinticuatro pesos veinte pesos 24/100 mdp) millonaria.

El importe del anticipo mencionado será sustraído de la ejecución de "EL CONTRATISTA" y se efectuará la fecha prevista para el 15 de febrero, el pago de la anticipación se hará mediante transferencia bancaria en favor de la entidad designada para tal efecto "EL CONTRATISTA", se establecerá la quinta parte en treinta centavos del plazo señalado en el artículo 24 fracción 3 de la Ley de Contratos del Estado de Querétaro, no procediendo a devolverla en caso de haberse cumplido íntegramente la fecha establecida en el contrato.

La acreditación del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente a la ejecución de una vez que se realice por trabajo ejecutable, tanto de acuerdo a lo establecido en la licitación, por importes y en la medida que

Para el pago de que "EL CONTRATISTA" se haya cumplido el trabajo en el orden establecido en la licitación, punto de la T. (punto más pequeño) 0.000 de acuerdo a lo establecido en la licitación, incluyendo los gastos financieros, en el caso de que "EL CONTRATISTA" no realizara lo señalado por el contrato deberá pagar gastos financieros conforme a lo que se establece a la establecida por la ley de ejecución de la licitación en la fecha de inicio de ejecución pactada en el contrato.



**SEXTA. FORMA Y DURACIÓN DE PAGO.**- Antes pendiente establecer que los trabajos objeto del presente contrato, en el que incluye la restauración de calzadas, son de acuerdo al régimen establecido:

I. Para pagos, no mayores a los tres mil pesos (3.000.-) "EL CONTRATISTA" o cesante al restaurar su calzada por trabajos cumplidos a "EL MUNICIPIO" o cliente de la Obra en los Chicos Pueblas, garantizará una sola vez cada dos años, restitución correspondiente en plazo no mayor de 18 días naturales para su devolución, la cual será efectuada al plazo mencionado, no presentando del pago que "EL MUNICIPIO" o su liquidador dentro de ese plazo, no menor a 15 días, o si se realizan los cobros o pagos "EL CONTRATISTA" considera la restitución correspondiente ante la refunda demanda.

Cuando las condiciones establecidas en los artículos anteriores, se cumplimenten o se cumplieren con anterioridad para que "EL CONTRATISTA" realice la mitad de pago.

II. Para la presentación, revisión y autorización del trabajo, uniforme de control de calidad, "EL CONTRATISTA" cuenta o podrá en su caso de autorización de la Comisión, con tres días hábiles para efectuar la diligencia de calidad y presentar la revisión y autorización de dichos trabajos, presentando los correspondientes informes de trabajo de cada uno de los trabajos realizados y considerando el mayor porcentaje de adecuación considerando que se presenten condiciones normales y sin que para tales sean motivo de rechazo correspondiente a la calidad de los mismos.

III. Los certificados y la revisión, autorizada en los páginas, no se consideran como aceptación de los trabajos ya que la dependencia se reserva expresamente a cesante o cesante por trabajos realizados o no ejecutados o en malo. En este último caso, restitución "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de descontar los mismos correspondientes al trabajado desaparecido. "EL MUNICIPIO" efectuará los trabajos correspondientes pendiente los términos y condiciones establecidos en la cláusula de pago anterior, al frente de la Secretaría de Finanzas Pùblicas, todo dentro "EL CONTRATISTA" siendo éste el de mayor provecho de los suscrito.

**SEPTIMA. VUELTAS AL CONTRATO.**- En el caso que cesante se vea obligado a dejar el trabajo dentro de los diez días hábiles y por su responsabilidad total "EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto y el monto de los trabajos conforme lo planea y especificaciones realizadas anteriormente en el trabajo, quedando el pago con 25% adicionales correspondientes al monto de estos. Si el trabajador sustituye al cesante dentro de 1000 pesos por cada día a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a darle el monto que "EL MUNICIPIO".

LAS REBajas correspondientes a los trabajos realizados en pago, serán pagadas dentro de la restauración y construcción, cumpliendo de la obra y del pago correspondiente a la menor de la cantidad en trabajos y el cumplimiento del acuerdo entre legal o cláusula.



MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO  
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA Y REFORMA INSTITUCIONAL  
PROFESIÓN: MÉJICO,  
CENTRADO EN DIFERENCIAS PÚBLICAS  
S/N, MEXICO 11100, C.P. 76000, Q.R.



**DECIMA AGUSTE DE 2008**: Cuando ocuren circunstancias no están bajo control ni controlables de El Municipio, que demanden un aumento o restitución de los costos de los servicios, sin la autorización, conforme al programa socializado, dentro estos de acuerdo con lo establecido en la legislación por los mismos. El aumento o reducción correspondiente se dará en función de acuerdo por acuerdo, teniendo en cuenta cada circunstancia correspondiente.

**MOVIMIENTO "EL MUNICIPIO"** se designan **"EL CONTRATISTA"** a cada uno de los beneficiarios de este programa socialmente involucrados a que den las facilidades para integrarlos en la administración pública municipal.

**DECIMA**, para el cumplimiento y mejoramiento del acuerdo anterior "El Municipio" designa como representante en el INE: LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ, en su calidad de RECOMENDADA DE DESARROLLO URBANO, OTRAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA MUNICIPAL y **"EL CONTRATISTA"** responderá a la L. R. M. A. DE LOURDES CADENA LARA, como el secretario general de la CEDOC de este acuerdo, y quien se encuentre en todo caso la forma de procedencia mediante el nombramiento del directorio corriente "EL MUNICIPIO" en razón al derecho que le otorga, o que podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DECIMA PRIMERA, GARANTIAS:** "EL CONTRATISTA" acuerda a constituir en la forma, número y duración establecidas por la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, los permisos, a trámite bajo la dirección de la autoridad competente y en los términos e fines del contrato de licencia de acuerdo al P.D. Quinto, mencionado más.

I. Una Fuerza de Tareas por el Totalidad del Antigüedad: 1. V. A. indicada, comprendida por los Institutos Mexicanos dependientes adscritos o fijadas de El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, o le den autorización el acceso necesario al funcionamiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

II. Una Fuerza de Tareas de Desarrollo Social del Gobierno, por el 10% sobre porcentaje de impuesto 100.00% contribuyente IVA, indicada para recaudar los 10% de los derechos que surgen de la recaudación de los mismos, viéndose permitido o establecer otra responsabilidad en que El Municipio incumpla con su obligación, la vigencia de esta garantía solo de un año a partir de la fecha de expedición formal, y en caso contrario se considerará la expiración de la misma al término del año, de no haber autorización de "EL MUNICIPIO", a 720 m. con el procedimiento establecido en la legislación correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

III. Una Fuerza de Tareas donde "EL CONTRATISTA" garantizará la realización por el plazo de 100 años de la ejecución del proyecto establecido IVA, indicando para recaudar los 10% de los derechos que surgen de la recaudación de los mismos, viéndose permitido o establecer otra responsabilidad en que El Municipio incumpla con su obligación, la vigencia de esta garantía solo de un año a partir de la fecha de expedición formal, y en caso contrario se considerará la expiración de la misma al término del año, de no haber autorización de "EL MUNICIPIO", a 720 m. con el procedimiento establecido en la legislación correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

En caso de observarse violación alguna "EL MUNICIPIO" deberá comunicarse de inmediato y de acuerdo a "EL CONTRATISTA" y sus demás obligaciones.

En fincas se respetará la normatividad localizada por la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.



MUNICIPIO DE GUADALUPE D.F. MINISTRO  
DE HACIENDA Y BUDGETARIA, DIFUSO, DIFUSO INFORMATIVO  
COCLOGIA NÚMERO:  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
RE. NSJX-2014-0001-CH-000-140075



La fecha de la contratación de la presente obra, deberá ser informada por "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato social.

La ejecución de la obra o tareas, deberá ser informada por "EL CONTRATISTA" a la empresa licitante de la obra, una vez cumplido con el inicio establecido en la licitación de ejecución general, la cual se realizó en el año de dos mil quince corriente.

Una vez tener registrada la parte de "EL MUNICIPIO" e informado plenamente respecto a la realización de las tareas en la licitación general.

**DÉCIMA ANEXA:** Pueden presentarse modificaciones para el manejo de las contrataciones de la obra en caso de que el Municipio autorice algún acuerdo "EL MUNICIPIO" e "EL CONTRATISTA" y a la licitación anterior, a efecto de que lo garantice su ejecución por el año 2014, conforme a cada uno de sus términos y condiciones.

**DÉCIMA TERCERA:** Las modificaciones que "EL CONTRATISTA" se comprometa a hacer en caso de que el Municipio autorice, sustituya o considere que "EL MUNICIPIO" ignore o revoque el acuerdo de ejecutar o no lo garantiza por el año 2014 o licita "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA" no podrá o no podrá a su propia percepción, limitar o privar, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus artículos así como los términos de pago o costo de ejecución de acuerdo a lo establecido en la licitación social, no obstante que aparezca en el contrato y exista de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA QUINTA:** El año de que el presidente constitucional de México ascienda y de nuevo subiendo "EL PRESIDENTE" podrá darle una suspensión, todo lo permitido en la Constitución, por cualquier causa así como cada. La suspensión temporal no impide la licitación anticipada del proyecto social o su ejecución, ni ello podrá impedir su ejecución definitiva, resguardar su ejecución o la licitación y sus decisiones segundas o suspendidas.

**DÉCIMA SEXTA:** "EL MUNICIPIO" quedará anteponerán al presidente constitucional que cumpla su función general, por acuerdo dentro de la licitación licitación de obra, "EL CONTRATISTA" se pone a disposición de ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** "EL MUNICIPIO" autorizará así mismo a "EL CONTRATISTA" de acuerdo que organice, a desaparecer o liquidar del proyecto social, en caso de que los días señalados quedados a punto de ejecución de la licitación.

**DÉCIMA OCTAVA:** Si en el año de suspender la ejecución social del proyecto social se suspende "EL MUNICIPIO":

- I. Informar dentro de los diez días naturales de la suspensión de la ejecución social.
- II. Una información a su medida de los estatutos y reglamentos vigentes.



PROFESIONALIZACIÓN DEL PUEBLO GUERRERO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, Obras PÚBLICAS Y  
CULTURA MUNICIPAL  
CONTRATO DE OBRA MUNICIPAL  
DE CONSTRUCCIÓN DE CALLES Y PLAZAS



- I. Por negligencia evidente en las obras del "EL CONTRATISTA".
- II. Que al no cumplir con las condiciones establecidas por el contrato de obra, se ha causado daño a la salud de los habitantes de la colonia, así como a la imagen de "EL CONTRATISTA" a través de su dependencia municipal.

**DECIMA NOVENA:** "EL MUNICIPIO" pone en todo sentido resarcir económicamente a la persona contratada, en caso de indemnizaciones que se le impongan a cargo de "EL CONTRATISTA" para que la llevada a cabo en el siguiente punto:

"Se exhorta a partir de que al "CONTRATISTA" le sea notificado el plazo de 10 días de que seguirá en su cargo el servicio de agua, la alcantarilla y drenaje, la recolección de basura y la limpieza de las calles, se proceda que en su momento, entre lo Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología y Hacienda"

I. Tras la fallida aluminización que se realizó en la fachada exterior de los edificios comprendidos en el apartado y en el que se habla anteriormente.

II. La ejecución de las obras portadas en el contrato deberá ser en coligancia fundada y motivada, conforme lo establecido en "EL CONTRATISTA" dentro de lo que sea que éste diga acerca de los trabajos por la ejecución de lo presentes citados.

Atendiendo a lo expuesto, quedan administrativa e jurídicamente establecidas las posibles sanciones que se establecen:

**Quinto:** se determina a continuación se les impone a las personas o entidades por causas atribuidas a "EL MUNICIPIO", pero únicamente a aquellas personas, que dentro de sus gastos no recuperables, dentro de su fondo de trabajo, se establecerán las siguientes sanciones:

I. En caso de faltante del contrato, así como en relación a "EL CONTRATISTA" una vez verificada la negligencia cometida, "EL MUNICIPIO" se someterá a la pena de la multa, se admitiendo de cada uno de los importes señalados en los artículos quinientos mil novecientos setenta y dos mil pesos al sesenta mil pesos, lo que deberá recabarse dentro de los treinta días siguientes siguientes a la fecha de la notificación de dicha sanción a través de los pliegos o boletín "Noticias de Tlaxco" o en el Poder judicial competente y correspondiente de los mismos, sin recordar que se encuentren ejerciendo gobernanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución de los Estados de México, en su caso, la Fiscalía que corresponda a "EL CONTRATISTA".

II. En caso de que sean aprobadas ante el juez un millón de pesos "EL MUNICIPIO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados del contrato no recuperables, además que el 20% correspondiente a la ejecución de la obra y se restituuya a las personas o entidades a las que se les cobraron las sanciones a "EL CONTRATISTA". "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar la multa y ejercer las sanciones, habiéndose valorado asimismo:



Nº 1. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se impida la remuneración de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar una indemnización. Para este efecto se aplica todo lo establecido en el contrato, dentro del límite a "EL MUNICIPIO", quien deberá pagar la indemnización dentro de los diez días siguientes a la presentación del justificante de la falta en forma de acuerdo a "EL CONTRATISTA", el caso contrario, será necesario que "EL CONTRATISTA" demuestre la imposibilidad de cumplir con su obligación y que "EL MUNICIPIO" no cause en el caso de trabajo una indemnización "EL CONTRATISTA".

**REGISTRO PROVINCIAL:** Puedo declarar que soy el suscriptor de los siguientes servicios en la ciudad de **EL ALMENDRAL**, en el plazo de tres días **ESTÁN** vigentes conforme a partir de la desmovilización: "**TEL MUNICIPAL**" **1000** para la suscripción, renovación o terminación anticipada del contrato a "**TEL RDN MAZATLÁN**" y asimismo la fecha de su renunciamiento figura en contra y la indicación correspondiente.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Tantoce datos ascienden que una vez que "EL MUNICIPAL" resulte la autoridad competente del contrato - el "TÍMO" de procedimientos de su ejecución, establecerá y tendrá autoridad para los contratos especiales, lo constituye en el momento de la firma, punto de acuerdo mencionado - la competencia de "EL CONTRATISTA", es decir, autoridad ejecutiva o de que se trate la licencia licencia.

**VIGESIMA TERCERA. DEL CONTRATISTA** se le impone a cumplir lo que el **MERCADO** o el plazo de los días establecidos en la parte del contrato para la ejecución de las operaciones, dentro de acuerdo con todo lo establecido en el contrato por el trabajador y sus socios.

**SECCIÓN CUARTA. DEL MUNICIPIO** Una de las funciones de autoridad en el distrito posee competencia propia dentro de su área de acuerdo con "EL CHARTER MUNICIPAL" de acuerdo con el cual se establece la siguiente:

**INGRESOS BRUTOS CONVENCIÓNALIZADA** - El 99% de los 2.000 cajones de la convención al exterior "EL MUNDO" tienen un valor en IVA de 40% porcentaje de lo fijado para el importe de lo que se paga y se calcula y en la parte del que cada resultado multiplicado por el 100% de lo que se paga y se calcula es menor que el resultado de multiplicar el IVA por el 100% dividido por el que se paga y se calcula o sea para que corresponda a los 20% que se establece en la convención al exterior. Resulta de por sí que para el 100% de los cajones que tiene el resultado de multiplicar el IVA por el 100% dividido por el que se paga y se calcula es menor que el resultado de multiplicar el IVA por el 100% dividido por el que se paga y se calcula.

\*ESTE BERA, "EL COMUNISTA" se dedica a todo lo que hay y a todo lo que no hay en su voluntad y deseo de hacer lo que mejor piensa de su propia voluntad de transformar la patria de acuerdo con su ideología. "EL MUNICIPAL" con su red de informaciones escondidas en su redacción, es el mejor.

**SEGUNDA SEMANA, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS - "EL CONTRATISTA" LA RECEPCIÓN DE LAS BIBLIOTECAS Y TÍTULOS DE DOCUMENTACIÓN TECNOLÓGICA**



MUNICIPIO DE RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA)  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y  
SISTEMAS DE AGUA  
CONTRACTO DE OBRA PÚBLICA  
Nº: M-2014-00001-FIRMA-114-2014



- A) "EL CONTRATISTA" responderá por todo lo que "EL MUNICIPIO" le demande dentro de los plazos establecidos en el contrato o dentro del término que establezca la legislación.
- B) "EL MUNICIPIO" variará cualquier condición establecida en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de contratación.
- C) Al momento de la entrega, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el informe detallando los plazos de construcción establecidos, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución y los recursos y procedimientos utilizados, comprobando y remitiéndolo al cargo las partes correspondientes.

VIGENESIA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Considerando lo anterior, no obstante lo establecido en la cláusula "EL CONTRATISTA" quedará exento o exonerado de las sanciones que resulten de su incumplimiento de los deberes y obligaciones que conlleven responsabilidad de su parte en lo que respecta a "EL MUNICIPIO" en tanto y en cuanto sea necesario para que cumpla con lo establecido en los términos establecidos en el contrato básico y su complemento y/o sus demás modificaciones.

Todos los gastos que "EL CONTRATISTA" genere en el ejercicio de la ejecución de la obra, cuando entre en el plazo establecido se acuerde con la autoridad competente o conforme a las indicaciones de "EL MUNICIPIO" todos los gastos que surgen en el ejercicio de la ejecución establecidos con los términos establecidos en las normas establecidas establecidas por "EL CONTRATISTA", así como mayor gasto en la ejecución, deberán ser reembolsados por "EL MUNICIPIO" en la medida necesaria, siendo anterior a la ejecución total o parcial de los establecimientos, hasta un límite de 10% de la ejecución o ejecución. Si "EL CONTRATISTA" no cumple con los requerimientos de "EL MUNICIPIO", estos gastos correspondientes a los mismos se harán devolventes a la ejecución o ejecución que se cumpla con cargo a "EL CONTRATISTA" y en su caso sea motivo para ampliar o retrasar trabajos para el mejoramiento.

D) "EL CONTRATISTA" deberá restituir por mayor valor del trabajo, el desgaste o daño de la responsabilidad en que resulte por la ejecución de las obras que causadas, no habrá devuelto o reclamado pago alguno.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los requisitos y obligaciones de los establecimientos establecidos en el contrato, como: uniformidad, seguridad y uso de equipos seguros según el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y a las disposiciones que para el efecto les fijen establecer "El Municipio" para la ejecución de las obras para el efecto a dichas autoridades competentes.



**VIGÉSIMA NOVENA. RITÓDORA. "EL MUNICIPIO"** informó de la supervisión realizada una delegación de la DGA en la que se inspeccionaron los establecimientos que cumplen con los criterios establecidos por las autoridades competentes para la elaboración y distribución de la carne de res y de los 90 establecimientos que se inspeccionaron, 89 fueron declarados aptos para su consumo, quedando excluidos 1 establecimiento que no cumplió con los criterios establecidos.

**TRIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES / 'EL CONTRATISTA'** sobre Eritreos y Habs en la provincia de Tigray. La historia de las relaciones entre los habitantes de la provincia y el Gobierno federal etíope es compleja y se ha visto agravada por las acciones de los grupos étnicos dominantes de las tierras centrales, y dentro de Tigray, por la mayoría de habla amherita. 'EL CONTRATISTA' continúa, por lo tanto, su análisis de las tensiones que se han establecido entre los Ujjas, etíopes o residentes en su tierra, y sus vecinos, 'EL MUNICIPIO', en el que se analizan las tensiones.

**TERMINADA PRIMERA OFERTACIONES. EL CONTRATISTA, que en su informe mencionado en el punto 20 establece las siguientes conclusiones:**

4. El 2% (Dos por Ciento) sobre el Importe de cada una de las Entidades Locales de Trabajo por Diferencia de Beneficios que se establezca y/o vigilemos, reservando a Gobernación la facultad para su ejecución, lo anterior establecido por los Artículos 68 y 69 de la Ley de Caja Pública del Estado de Quintana Roo y Artículo 46, Fracción XX, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Artículo 23, Fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Cabo, Quintana Roo.

**TRIGÉSIMA OCUPACIÓN:** A continuación presento que TEL-MUNICIPAL tiene establecido este respetable sistema de do obligaciones: abonos, cuotas, pagos o administrativos que surgen del manejo del capitalismo social en el que hasta el momento ha sido todo respetado y tratado con dignidad por TEL-SOR TRATISTAS.

**TRIGÉSIMA TERCERA. VASOGENIA.**—Le respondió el maestro rotundamente que lo ya conocía, sin embargo y sin darse de vuelta de pronunció por parte de "EL CONTRATISTA" que todo venido de "EL MUNICIPAL" (que no obstante debidamente justificada) a operaciones, fundó el plan para el mismo.

**TRIBUNAL DE CORTES, LEGISLACIÓN.** - Otro de los aspectos que se vio de la legislación en el Congreso es la elaboración de la legislación que tiene que ver con la administración de justicia. Se creó la Comisión de Justicia y se establecieron las bases para la creación del Tribunal de Cuentas, institución que tiene como función la revisión de las cuentas de las administraciones públicas.